

"2025: Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Mexicali, Baja California, 01 de agosto de 2025

Asunto: Iniciativa para enlistarse en el Orden del Día (Oficialía de Partes)

Oficio: 447/CAL/GAMP/XXV/PLBC/2025

Diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha

Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar la siguiente, **INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA**

La presente propuesta legislativa tiene por objeto:

Ampliar los días de descanso por maternidad en caso de embarazo múltiple, como una medida de justicia social que busca garantizar condiciones mínimas de cuidado, salud y bienestar para toda la familia.

ATENTAMENTE

Gloria Arcelia Miramontes Plantillas
Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas
Integrante del Grupo Parlamentario MORENA



"2025: Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Diputado Jaime Eduardo Cantón Rocha

Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del
Estado de Baja California

Compañeras diputadas, compañeros diputados:

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS**, en nombre y representación del grupo parlamentario **MORENA**, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La maternidad representa una etapa trascendental en la vida de millones de mujeres mexicanas, y su adecuada protección legal es fundamental para garantizar tanto el bienestar de la madre como el sano desarrollo del recién nacido.

La legislación laboral debe ser sensible a las distintas circunstancias que atraviesan las mujeres trabajadoras durante esta etapa. Una de ellas, especialmente demandante física, emocional y económicamente, es el embarazo múltiple.

Actualmente, la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California prevé un periodo de 90 días de descanso por maternidad (30 días antes del parto y 60 días posteriores), sin distinguir si se trata de un embarazo simple o múltiple.

Esto implica una omisión importante en términos de justicia y equidad, ya que no se reconocen las necesidades particulares que enfrentan las madres con embarazos múltiples.

Un embarazo múltiple no es una variación menor del embarazo ordinario; representa un proceso gestacional de alto riesgo, tanto para la madre como para los bebés. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), los embarazos múltiples incrementan considerablemente las probabilidades de parto prematuro, bajo peso al nacer, complicaciones posparto, cesáreas, y otras condiciones que requieren atención médica especializada y recuperación prolongada.

La madre, por su parte, enfrenta mayor desgaste físico y emocional, un aumento de la carga de cuidados y una recuperación más prolongada. Todo ello debe ser atendido desde una perspectiva de derechos laborales y de salud pública. Al no contemplar esta figura, la legislación actual invisibiliza una realidad compleja y exige a las madres cumplir sus funciones laborales en condiciones desiguales.

Diversos estudios científicos han demostrado que el contacto temprano, la lactancia materna y el apego son determinantes para el desarrollo cognitivo, emocional e inmunológico del recién nacido. Esta etapa inicial resulta aún más delicada y crítica en el caso de múltiples bebés, pues requiere de mayores tiempos de atención, sincronización de cuidados y adaptación de rutinas.

Al efecto, limitar a 60 días el periodo de recuperación y atención para una madre que ha dado a luz a dos o más bebés implica una afectación directa al principio del interés superior de la niñez, contemplado en el artículo 4º Constitucional.

Por tanto, ampliar los días de descanso por maternidad en caso de embarazo múltiple no es una concesión, sino una medida de justicia social que busca garantizar condiciones mínimas de cuidado, salud y bienestar para toda la familia.

Como ejemplo de una mediad legislativa acertada y humana, la legislación laboral en México ha empezado a abrirse paso hacia el reconocimiento del embarazo múltiple como una condición diferenciada que merece protección especial. En el Estado de Querétaro, por ejemplo, el artículo 32 de su Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado establece que, tratándose de embarazo múltiple, las trabajadoras tendrán derecho a un descanso de 42 días previos al parto y 90 posteriores.

Cabe señalar que, esta reforma fue adoptada como una forma de armonizar la legislación estatal con recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos y salud pública.

Asimismo, en países como España, Francia y Argentina, se contemplan periodos extendidos de descanso por maternidad cuando se trata de embarazos múltiples, partiendo del reconocimiento de las condiciones físicas y sociales particulares que implican estos casos.

La propuesta de ampliar el periodo de descanso en caso de embarazo múltiple generaría beneficios significativos tanto para las madres trabajadoras como para el sistema institucional:

- 1. Salud Materna e Infantil:** Disminuiría riesgos de complicaciones médicas postparto y permitiría una recuperación integral de la madre.
- 2. Promoción de la lactancia materna:** Al garantizar un periodo mayor, se facilitaría el establecimiento de la lactancia en todos los recién nacidos, reduciendo riesgos de desnutrición y fortaleciendo su sistema inmunológico.
- 3. Mejor desempeño laboral a largo plazo:** Las madres que cuentan con tiempos adecuados de recuperación y cuidados familiares regresan con mejores condiciones físicas y emocionales al trabajo.
- 4. Compromiso institucional con los derechos humanos:** Baja California se consolidaría como una entidad vanguardista en materia de derechos laborales y de salud.

Con base en lo anterior, se propone reformar el artículo 29 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California para incorporar un párrafo adicional que contemple lo siguiente:

“Tratándose de embarazo múltiple, la trabajadora tendrá derecho a un descanso obligatorio de cuarenta y dos días previos a la fecha de parto programada por el médico tratante, y de noventa días posteriores al nacimiento. La trabajadora deberá comunicar a su superior jerárquico dicha condición en cuanto tenga conocimiento de la misma y presentará el dictamen médico correspondiente.”

Para una mejor comprensión de la pretensión legislativa, a continuación, se adiciona un cuadro comparativo que permita advertir el impacto positivo de la misma:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 29.- Las mujeres disfrutarán de 30 días de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije del parto y de 60 días después del mismo; pudiendo ampliarse la periodicidad en casos especiales mediante dictámenes médicos, además durante la lactancia tendrán un descanso extraordinario por día de cuando menos una hora para amamantar a sus hijos, estas prerrogativas se conceden independientemente de las vacaciones o demás descansos que se estipulen en la presente Ley; la institución o dependencia debe contar con sala de lactancia.</p> <p>En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de siete semanas naturales con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban, a fin de garantizar su integración familiar y social.</p> <p>Los hombres disfrutarán de un permiso de cinco días laborables, con goce de sueldo íntegro, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de adopción de un infante. El trabajador deberá comprobar conforme a la legislación aplicable que estos hechos ocurrieron y además deberá acreditar que cohabita con la madre del menor.</p>	<p>ARTICULO 29.- Las mujeres disfrutarán de 30 días de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije del parto y de 60 días después del mismo; pudiendo ampliarse la periodicidad en casos especiales mediante dictámenes médicos, además durante la lactancia tendrán un descanso extraordinario por día de cuando menos una hora para amamantar a sus hijos, estas prerrogativas se conceden independientemente de las vacaciones o demás descansos que se estipulen en la presente Ley; la institución o dependencia debe contar con sala de lactancia.</p> <p>Tratándose de embarazo múltiple, la trabajadora tendrá derecho a un descanso obligatorio de cuarenta y dos días previos a la fecha de parto programada por el médico tratante, y de noventa días posteriores al nacimiento. La trabajadora deberá comunicar a su superior jerárquico dicha condición en cuanto tenga conocimiento de la misma y presentará el dictamen médico correspondiente</p> <p>En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de siete semanas naturales con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban, a fin de garantizar su integración familiar y social.</p> <p>Los hombres disfrutarán de un permiso de cinco días laborables, con goce de sueldo íntegro, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de adopción de un infante. El trabajador deberá comprobar conforme a la legislación aplicable que estos hechos ocurrieron y además deberá acreditar que cohabita con la madre del menor.</p>

La legislación debe evolucionar al ritmo de las necesidades sociales y atender de forma diferenciada los contextos que lo ameriten.

Incorporar la figura del embarazo múltiple a la Ley del Servicio Civil de Baja California no solo reconoce una realidad biológica y social, sino que reafirma el compromiso del Estado con la maternidad digna, la protección de la infancia y los derechos laborales de las mujeres.

Esta iniciativa no busca privilegios, sino igualdad sustantiva. Es un llamado a poner en el centro a las familias, reconociendo que cuidar también es trabajar, y que el primer trabajo de una madre es cuidar y sanar.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA

ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes al artículo 29 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 29.- Las mujeres disfrutarán de 30 días de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije del parto y de 60 días después del mismo; pudiendo ampliarse la periodicidad en casos especiales mediante dictámenes médicos, además durante la lactancia tendrán un descanso extraordinario por día de cuando menos una hora para amamantar a sus hijos, estas prerrogativas se conceden independientemente de las vacaciones o demás descansos que se estipulen en la presente Ley; la institución o dependencia debe contar con sala de lactancia.

Tratándose de embarazo múltiple, la trabajadora tendrá derecho a un descanso obligatorio de cuarenta y dos días previos a la fecha de parto programada por el médico tratante, y de noventa días posteriores al nacimiento. La trabajadora deberá comunicar a su superior jerárquico dicha condición en cuanto tenga conocimiento de la misma y presentará el dictamen médico correspondiente

En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de siete semanas naturales con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban, a fin de garantizar su integración familiar y social.

Los hombres disfrutarán de un permiso de cinco días laborables, con goce de sueldo íntegro, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de adopción de un infante. El trabajador deberá comprobar conforme a la legislación aplicable que estos hechos ocurrieron y además deberá acreditar que cohabita con la madre del menor.

ARTICULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE


Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas
Diputada Integrante del Grupo Parlamentario MORENA